

1

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.

VALPARAÍSO, - 5 OCT 2021

R. EX. Nº 2702

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 924, de fecha 29 de septiembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 3031 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, Nº 158 y Nº 1949, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 158, modificada por Resolución Exenta N° 1949, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3031 de 2021, Exportadora Los Fiordos Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 158, modificada por Resolución Exenta N° 1949, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 158, modificada por Resolución Exenta N° 1949, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n, lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21366685 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3031 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejemplares por jaula
18C	110507	Salmón del atlántico	800.000	15	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



18C	110510	Salmón del atlántico	800.000	15	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110918	Salmón coho	800.000	14	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110944	Salmón del atlántico	500.000	9	18	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				7	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110653	Salmón del atlántico	750.000	14	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110877	Salmón del atlántico	800.000	15	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110884	Salmón del atlántico	650.000	12	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110135	Salmón del atlántico	600.000	11	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110731	Salmón del atlántico	861.903	16	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110893	Salmón del atlántico	35.500	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 924 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 924 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 924

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 158, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021.
FECHA : 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 158, de fecha 27 de enero, modificada por la Res. Exe. N° 1949, de fecha 02 de julio, ambas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 21366685 de 2021, del titular Exportadora Los Fiordos Limitada., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Exportadora Los Fiordos Limitada., RUT N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 3031 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110517, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras, con un mínimo de un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m. En su lugar se incorporará el centro de cultivo N° 110918.
 - Incorporar en el Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110918, realizando una siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro a incorporar en el Programa de Manejo Individual se encuentra sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo a incorporar se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Exportadora Los Fiordos Limitada., RUT N° 79.872.420-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 158, de fecha 27 de enero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 21366685 de 2021, aprobado recientemente mediante Resolución Exenta N° 1949, de fecha 02 de julio de 2021., de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 3031 de 2021.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 158, de fecha 27 de enero de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110517.
- c) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 158, de fecha 27 de enero de 2021, la operación previamente descrita para el centro de cultivo código SIEP N° 110918.
- d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 158, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejemplares por jaula
18C	110507	Salmón del atlántico	800.000	15	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110510	Salmón del atlántico	800.000	15	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110918	Salmón coho	800.000	14	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110944	Salmón del atlántico	500.000	9	18	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				7	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110653	Salmón del atlántico	750.000	14	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110877	Salmón del atlántico	800.000	15	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110884	Salmón del atlántico	650.000	12	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110135	Salmón del atlántico	600.000	11	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110731	Salmón del atlántico	861.903	16	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110893	Salmón del atlántico	35.500	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d), del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para


que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 158, de fecha 27 de enero de 2021.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)


ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 3031 de 2021.